

de cobrar, treinta y ocho mil novecientas noventa y tres pesetas veinte y cinco céntimos.

2.^a

La constituyen los partidos de Santomera, Montegudo, Esparragal, Puente de Trinos, Llano de Brujan, Raal, Torralba, Churra; ascendiendo la cantidad que en ellos ha de cobrarse á veinte y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas, cuarenta y cuatro céntimos.

3.^a

La constituyen los partidos de Puente, Alquería, Torrealmeida, Benisjan, Garres, Algezares, Alberca, Camar, ascendiendo la cantidad que en ellos ha de cobrarse á veinte mil doscientas cincuenta y tres pesetas, sesenta y seis céntimos.

4.^a

La constituyen los partidos de Baños y Herdizgo, Balsicas, Barqueros, Carrascoy, Corvera, Cañadas de San Pedro, Cañada Hermosa, Gerónimos y Avilenses, Gca y Trinyols, Turado, Los Martiniz, Dobosillo, Matanza, Lucina, Sangonera, Valladolides, ascendiendo la cantidad que en ellos ha de cobrarse á diez mil veinte y siete pesetas sesenta y cinco céntimos.

Si el Ayuntamiento encuentra esto conforme, pudiera anunciar con objeto de recibir solicitudes de los que aspiren á las plazas de agentes mandadores de cada una de las indicadas agrupaciones, cuyos nombramientos se harán con sujeción á las condiciones aprobadas en sesión de veinte y seis de Marzo próximo pasado.

El Sr. Pniz observa que sería conveniente se aumentase el premio de cobranza, á lo cual contesta el Sr. Salmeron que no es posible, habiendolo tenido